



U/I

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0999-2014-GRA/PRES.

Ayacucho, 30 DIC. 2014

VISTO: El Informe N° 014-2014-GRA/PRES-CPPAD, elevado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados sobre *“Presuntas Responsabilidades Administrativas del Ex Servidor de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán Ing. Maximiliano Córdova Quispe, por Doble Percepción de Ingresos del Estado Periodo 2012 contenido en el Informe N° 019-2013-GRA/OCI” en 104 folios;*

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el régimen laboral general aplicable a la administración pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el Art. 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que “La Comisión Permanente y/o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la Procedencia o Improcedencia de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario”;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, como son: legalidad, debido procedimiento, verdad material y otros. Similarmente, el artículo 230° de la Ley acotada, establece que la potestad sancionadora de todas las Entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud y non bis in ídem;

Que, de conformidad al Art.22° de la Directiva N° 001-2007-GRA/PRES aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES estipula de manera expresa: *“La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, es competente para calificar las denuncias formuladas y para conducir los Procesos Administrativos Disciplinarios que se instauran a los servidores nombrados y contratados, así como al personal directivo activo y cesante, es decir a los servidores de los grupos ocupacionales de Auxiliar, Técnico, Profesional y Directivo hasta el nivel Remunerativo de F-3”;*

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho fue reconfirmada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 619-2014-GRA/PRES de fecha 08 de Agosto del 2014 y ha iniciado sus funciones mediante el Acta



de Instalación de fecha 13 de Agosto del 2014 (habiendo un plazo de interrupción de 07 meses), y dentro del plazo de ley se encarga de emitir los informes de calificación recaídos en los procesos administrativos disciplinarios conforme al Artículo 1° del Decreto Supremo N° 027-2003-PCM publicado el 11.03.2003, en los que se precisa los casos en los cuales haya transferencia de competencias para conocer los procesos administrativos disciplinarios a otro órgano o entidad administrativa, por motivos organizacionales, y siempre que se encuentre en la etapa anterior a la emisión de la resolución que instaura proceso correspondiente, el plazo de prescripción al que se refiere el presente artículo se suspenderá desde el momento en que la autoridad que transfiere la competencia la pierde, hasta el momento en que la nueva autoridad recibe la documentación relativa a la comisión de la falta disciplinaria sobre el cual asume competencia; en tal sentido se emite el presente informe de calificación integrada por la siguiente Comisión Permanente: **Miembros Titulares:** Abog. Milagro Flores Quispe – Presidente, Abog. Carlos A. Lavy León - Secretario y la Ing. Rebeca Mercedes Prado Bilbao – Miembro - Representante de los Trabajadores;

Que, de la Evaluación efectuada por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, se ha determinado que que el Ing. **MAXIMILIANO PABLO CÓRDOVA QUISPE**, en su condición de ex Director de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán ha cometido irregularidades administrativas por acción y omisión consistentes en: **Observación 1)** Por haber sorprendido al Gobierno Regional de Ayacucho y haber percibido indebidamente doble remuneración en mérito de haber suscrito contrato de Locación de Servicios N° 001-2012-AG-PESCS-7111 de fecha 21 de mayo del 2012, para asumir el cargo de Supervisor de Obra, con el Proyecto Especial Sierra Centro Sur y Contrato N° 730-2012-GRA/PRES de fecha 26 de julio del 2012 con el Gobierno Regional de Ayacucho para asumir el cargo de Director del Programa Sectorial I de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán, contratos con los que percibió los montos de S/. 6,400.00 nuevos soles y S/. 5,600.00 nuevos soles respectivamente, en forma mensual de cada institución durante los meses que laboró en cada una de ellas,

Que, estos hechos han sido advertidos por el Órgano de Control Institucional y la Gerencia General del GRA quienes han emitido los documentos e informes a fin de realizar el deslinde de las responsabilidades administrativas que ha incurrido el ex servidor Ing. **MAXIMILIANO PABLO CÓRDOVA QUISPE**, en su condición de ex Director de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán, quien ha transgredido sus funciones estipuladas en la Resolución N° 730-2012-GRA/PRES de fecha 26 de julio del 2012, el Contrato de Locación de Servicios N° 001-2012-AG-PECS.711; incisos a), b) y d) del Artículo 21°, incisos a), j) y m) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, que señala que son faltas de carácter disciplinarias que según su gravedad pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución previo proceso administrativo, así como los artículos 126° de su Reglamento aprobado con D.S. N° 005-90-PCM, relacionado con las obligaciones de los servidores en el ejercicio de la Función Pública; y demás normas aplicables en el presente caso;

Que, del Memorando N° 035-2014-DRH/ORH-GRA-AYACUCHO de fecha 15 de enero del 2014, Resolución Ejecutiva Regional N° 730-2012-GRA/PRES de fecha 26 de julio del 2012, Resolución Ejecutiva Regional N° 953-2013-GRA/PRES de fecha 15 de noviembre del 2013, Contrato de Locación de Servicios N° 001-2012-AG-PESCS-7111, de fecha 21 de mayo del 2012 y del Informe N° 019-2013-GRA/OCI, se determina presuntas irregularidades administrativas contra: Ing. **MAXIMILIANO PABLO CÓRDOVA QUISPE**, en su condición de ex Director de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán, Por haber percibido indebidamente doble remuneración en mérito de haber suscrito Contrato de Locación de Servicios N° 001-2012-AG-PESCS-7111 de fecha 21 de mayo del 2012, para asumir el cargo de Supervisor de Obra, con el Proyecto Especial Sierra Centro Sur y Resolución Ejecutiva Regional N° 730-2012-GRA/PRES de fecha 26 de julio del 2012 con el Gobierno Regional de Ayacucho para



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 3999-2014-GRA/PRES.

asumir el cargo de Director del Programa Sectorial I de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán, contratos con los que percibió los montos de S/. 6,400.00 nuevos soles y S/. 5,600.00 nuevos soles respectivamente, en forma mensual de cada institución durante los meses que laboró en cada una de ellas, habiendo cometido **faltas administrativas de carácter disciplinario sancionados y tipificados en el inciso a) (enmarcados en los Incisos a) b) y d) del artículo 21º), e incisos j) y m) del Artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público:**

Falta disciplinaria descrita en el literal a) del artículo 28º establecidas en la Ley de Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, en marcado en el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los incisos a), b), y d) del Art. 21º del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala como obligación del servicio público "Cumplir Personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público se denota que no habido un cumplimiento diligente en el servicio público al suscribir un contrato a sabiendas que tenía otro contrato suscrito con otra entidad; Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño se advierte que no tiene conocimiento del cargo ejercido, ni de sus funciones como Directos de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán; salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos que por el incumplimiento y desconocimiento de sus funciones no se está salvaguardando los intereses del Estado;

Falta disciplinaria descrita en el literal j) Los actos de inmoralidad establecido en el Artículo 28º del Decreto Legislativo N° 276. - Que está demostrado con los documentos obrantes en autos que el ex servidor MAXIMILIANO PABLO CÓRDOVA QUISPE, en su condición de ex Director de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán, no ha actuado acorde a las normas de la moralidad, al haber percibido intencionalmente e indebidamente doble remuneración en mérito de haber suscrito contrato de Locación de Servicios N° 001-2012-AG-PESCS-7111 de fecha 21 de mayo del 2012, para asumir el cargo de Supervisor de Obra, con el Proyecto Especial Sierra Centro Sur y Contrato N° 730-2012-GRA/PRES de fecha 26 de julio del 2012 con el Gobierno Regional de Ayacucho para asumir el cargo de Director del Programa Sectorial I de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán, contratos con los que percibió los montos de S/. 6,400.00 nuevos soles y S/. 5,600.00 nuevos soles respectivamente, en forma mensual de cada institución durante los meses que laboró en cada una de ellas.

Falta disciplinaria descrita en el literal m) Las demás que señale la Ley del Artículo 28º del Decreto Legislativo N° 276. Con esta expresión la Ley intenta cubrir todas aquellas conductas que no han sido enunciadas y que pueden estar señaladas o tipificadas como obligaciones laborales en otros dispositivos legales, como en el siguiente caso se ha transgredido: Las funciones específicas establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 730-2012-GRA/PRES de fecha 26 de julio del 2012, Contrato de Locación de Servicios N° 001-2012-AG-PESCS-7111 de fecha 21 de mayo del 2012.

Que, estando a lo propuesto y recomendaciones de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho en sesión de fecha 25 de

Noviembre del 2014, han llegado a las conclusiones antes mencionadas de conformidad a los incisos a), j) y m) del artículo 28° establecido por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES que Aprueba la Directiva N° 001-GRA/PRES; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926 y 29053;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO CONTRA el Ing. **MAXIMILIANO PABLO CÓRDOVA QUISPE**, en su condición de ex Director de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán, por la Obs. 01 del presente informe sobre **“Presuntas Responsabilidades Administrativas del Ex Servidor de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán Ing. Maximiliano Córdova Quispe, por Doble Percepción de Ingresos del Estado Periodo 2012 contenido en el Informe N° 019-2013-GRA/OCI”** y por la presunta comisión incisos a), j) y m) del artículo 28° establecido por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al procesado de conformidad al procedimiento establecido en el Art 167° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a efectos que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de ser notificados presenten el descargo pertinente, así como notificar a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos, a los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho e instancias correspondientes de conformidad a las disposiciones vigentes, cumplimiento y fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO.- INDICAR, al procesado que los antecedentes de la presente resolución se encuentran en la Oficina de la Secretaria General del Gobierno Regional de Ayacucho, donde podrán efectuar la revisión y extraer copias de los actuados que crean conveniente conforme al TUPA del Gobierno Regional de Ayacucho; asimismo una vez realizada tal función se devuelva los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Ayacucho para sus atribuciones de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
PRESIDENCIA
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

*Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
La Misma que Contiene la Transcripción Oficial
Expedida por mi Despacho.*

-Atentamente,



Ing. Pedro Vidal Pizarro Acosta
SECRETARIO GENERAL